



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. 20215100038849

“Por medio del cual se ordena la apertura de la etapa preliminar dentro del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la Comunidad Indígena Yaguara, ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el inciso 3 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, los numerales 27° del artículo 4 y 3° del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015, Decreto Reglamentario 1824 de 2020 adicionado al Capítulo 6 del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 160 de 1994, *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”*, establece en el inciso 3° del artículo 85 que, el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) *“reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades.”*.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas.

Que el artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015 le asignó a la Subdirección de Asuntos Étnicos, la función de ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio de Interior; adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 consagró una regla de subrogación de funciones, conforme con la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy referida a la Agencia Nacional de Tierras.

Que al no existir reglamentación del procedimiento para la clarificación sobre la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de las comunidades indígenas, la Presidencia de la República de Colombia expidió el Decreto 1824 del 31 de Diciembre de 2020 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.”*.

Que el Decreto 1824 de 2020 estableció en su artículo 2.14.7.6.6, las etapas procesales que se deben surtir en la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.

Que el artículo 2.14.7.6.7 del Decreto antes mencionado, estableció la etapa preliminar dentro del procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicanos de los resguardos indígenas, la cual busca identificar la procedencia para dar o no inicio al proceso, de acuerdo con la documentación aportada por las autoridades indígenas tradicionales del resguardo objeto de la solicitud, sus cabildos u organizaciones indígenas que actúen con su previo consentimiento colectivo. Todo lo anterior deberá constar en acta ante la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.14.7.6.2.

Que mediante la Sentencia T-522 del 2016, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, tuteló los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la propiedad colectiva de la comunidad indígena de Yaguara ubicada en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

AUTO No. *20215100038849* del 2021-06-23 Hoja N° 2

“Por medio del cual se ordena la apertura de la etapa preliminar dentro del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la Comunidad Indígena Yaguara, ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima”.

Que el fallo en mención ordenó en su artículo séptimo: **“ORDENAR** al Incoder en liquidación y a la Agencia Nacional de Tierras para que, de manera conjunta y coordinada, dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de la presente decisión, realicen el proceso de clarificación de la propiedad y delimitación del territorio indígena de la comunidad Yaguara. Para el efecto, deberán solicitar la colaboración técnica de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior para que acompañe el proceso según las consideraciones expuestas en esta sentencia.”.

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos realizó una mesa de trabajo en territorio los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2020 con la comunidad indígena de Yaguara, en la cual se hizo un conversatorio sobre los antecedentes de la visita, discusión y análisis sobre posibles rutas jurídicas, se realizó una construcción sobre una línea histórica o línea de tiempo sobre los cambios en el territorio, cartografía social-espacialización del territorio de Yaguara y concertación de un plan de trabajo para avanzar en la atención de la orden séptima de la sentencia referida.

Que el 19 de octubre de 2020 se solicitó mediante el memorando interno No. 20205100240163 a la oficina de Geografía y Topografía de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, una espacialización y cruce de la pretensión territorial de la comunidad indígena de Yaguara de conformidad con el análisis de espacialización del polígono de pretensión dibujado en el taller de cartografía social.

Que con la expedición del Decreto 1824 del 31 de diciembre de 2020, se solicitó una reunión con la comunidad indígena de Yaguara, con el fin de socializar el procedimiento que reglamentó la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicanos de los resguardos indígenas, establecido en el Inciso 3 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994. Tal socialización se realizó el 19 de febrero del año en curso con la comunidad, quien solicitó el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021, se solicitó al equipo Técnico de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras un Informe de identificación predial que diera cuenta de las circunstancias a analizar dentro de la información que indica la Sentencia T-522 de 2016.

Que revisado el sistema de gestión documental se encontró el expediente No. 201951002099800001E correspondiente al procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad Indígena de Yaguara.

Que conforme con la normatividad señalada, esta Subdirección se encuentra facultada para ordenar la conformación de un expediente y adelantar la etapa preliminar para obtener los documentos e información necesarias con el fin de identificar física, jurídica, cartográfica y catastralmente el área objeto de estudio, así como para establecer la situación de ocupación y explotación, a través de las consultas y requerimientos consagrados en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y su Decreto reglamentario 1824 de 2020. Todo lo anterior para contar con elementos suficientes en la decisión sobre el mérito de dar inicio o no al procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano del Resguardo Indígena de Yaguara.

Que el mismo Decreto, en su artículo 2.14.7.6.7 párrafo final indica que si *“...no se allega el título o las pruebas que se pretendan hacer valer o se informa no tenerlo se archivará la solicitud, sin perjuicio de su reapertura, si se allega el respectivo título”.*

Que en atención a la actual situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, y prorrogada mediante Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021 y 738 del 26 de mayo 2021 (que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021), se dará aplicación a los consagrado por el segundo inciso del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020¹, el cual prevé que la notificación o comunicación de actos administrativos mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, se hará por medios electrónicos.

¹ Declarado executable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 del 9 de julio de 2020.



AUTO No. *20215100038849* del 2021-06-23 Hoja N° 3

"Por medio del cual se ordena la apertura de la etapa preliminar dentro del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la Comunidad Indígena Yaguara, ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima".

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR la etapa administrativa preliminar tendiente a identificar el mérito y procedencia de la apertura del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título colonial o republicano del Resguardo Indígena de Yaguara, en virtud del Decreto 1824 del 2020, adicionado al Capítulo 6 del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR E INCLUIR el presente Auto y demás información pertinente recaudada correspondiente al procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la Resguardo Indígena de Yaguara, dentro del expediente No. 201951002099800001E.

TERCERO: SOLICITAR los documentos e información que permitan identificar física y jurídicamente la vigencia legal del título colonial o republicano de la comunidad Indígena de Yaguara, tales como certificado especial de registro que dé cuenta de la tradición de dominio completo de los predios, cédulas catastrales con registro 1 y 2 del IGAC, fichas prediales, título de propiedad, copia de los instrumentos públicos que se pretendan hacer valer y donde consten tradiciones de dominio o constituciones de propiedad, planos que ilustren o permitan el logro de aquel propósito y demás documentación relevante dentro del procedimiento.

CUARTO: COMUNICAR al señor Gobernador del Resguardo Indígena de Yaguara y a la Procuraduría 20 Judicial II Ambiental y Agraria de Ibagué.

QUINTO: PUBLICAR por un término de diez (10) días hábiles el acto administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, en una emisora radial con cobertura en el lugar de ubicación del área objeto de la solicitud o en su defecto, en la misma forma en un periódico de amplia circulación en la región donde se encuentre ubicado el territorio objeto del procedimiento y en un lugar visible y público de las alcaldías municipales de Chaparral, Ortega y Coyaima, de la inspección de policía o del corregimiento a los que corresponda el territorio solicitado en clarificación, y en la respectiva Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras que tenga cobertura en la zona de aplicación de este procedimiento.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2021-06-23

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ
Subdirectora de Asuntos Étnicos

Proyectó: Daniela Inés Campos Rodríguez - Abogada Contratista- Grupo de casos emblemáticos y órdenes judiciales SDAE – ANT.
Harold David Jaramillo Rolon - Abogado Contratista- Grupo de casos emblemáticos y órdenes judiciales SDAE – ANT.
Revisó: Juan Sebastián Anaya - Líder del grupo de casos emblemáticos y órdenes judiciales SDAE – ANT.